

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES
PROCESO DE SELECCIÓN N° 004-2026-MDM-CE-OXI

ELECCIÓN DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

"Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la Municipalidad Distrital de Morales, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín", con CUI N.° 2726781, EN EL MARCO DE LA LEY N° 29230 Y SU REGLAMENTO.

Con fecha **30 de Septiembre del 2026**, a horas **14:00 p.m.**, en las instalaciones de Municipalidad Distrital de Morales, Jr. Tarapoto N° 136, se reunieron los miembros del Comité Especial, designados mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°077-2026-MDM**, de fecha **14 de mayo del 2026**, encargados de dirigir, organizar y conducir los procesos de selección de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA que supervisará la ejecución de los Proyectos viables y previamente priorizados; en el marco de la Ley N° 29230 – Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado: "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la Municipalidad Distrital de Morales, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín", con CUI N.° 2726781, a fin de proceder con la absolución de consultas y/u observaciones realizadas a las bases:

SOBRE EL QUORUM Y LOS PARTICIPANTES QUE INSTALAN:

El quorum necesario que exige el Reglamento de la Ley N° 29230 se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	Agustín Rojas Guerra	Titular	X
Primer Miembro	Cesar Abimael Yupanqui	Titular	X
Segundo Miembro	Yoydani Guevara Medina	Titular	X

1. RESPECTO A LA CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS:

El presidente del comité especial informa que se ha recibido la siguiente información:

- El presidente del comité especial informa que con fecha 24 de agosto del 2026 se ha recepcionado la siguiente información:
 1. CARTA N°001-2026-IAMMBEIRL - CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS de la Entidad Privada Supervisora INGENIERIA, ARQUITECTURA Y MAQUINARIAS MB E.I.R.L., a través de su Apoderado, el Rojas Celis Relio Alexander, identificado con DNI 47982983 (ADMITIDA)

2. RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES:

El presidente del comité especial informa que mediante CARTA N°002- 2026-IAMMBEIRL, de la Entidad Privada Supervisora INGENIERIA, ARQUITECTURA Y MAQUINARIAS MB E.I.R.L., se formulan consultas y observaciones a las Bases.

3. SOBRE LOS ACUERDOS

Los miembros del Comité Especial, por unanimidad, en mérito al cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de la Ley N°29230, acuerdan:

- Proceder a la absolución de las consultas y observaciones realizadas por el participante al proceso de selección, por lo que el respectivo pliego se adjunta en el ANEXO N°01 de la presente acta.

4. BASE LEGAL:

Reglamento de la Ley N°29230, aprobado mediante D.S. N°038-2026-EF.

5. OBSERVACIONES:

Ninguna.

No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente sesión, siendo las 16:00 pm del mismo día, firmándola en señal de conformidad

Agustín Rojas Guerra
Presidente



Cesar Abimael Yupanqui Primer
Miembro



Yoydani Guevara Medina
Segundo Miembro



ANEXO N° 1: PLIEGO DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES
PROCESO DE SELECCIÓN N° 004-2026-MDM/CE-OXI
ELECCIÓN DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

N°	SECCIÓN O PÁGINA DE LAS BASES	PARTICIPANTE	CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN	RESPUESTA	PRECISIÓN DE AQUELLO QUE SE INCORPORA EN LAS BASES INTEGRADAS
1	ANEXO C (Experiencia del Postor, acápite C.1 Facturación - Pág. 36 de las bases)	INGENIERIA, ARQUITECTU RA Y MAQUINARIA S MB E.I.R.L	Texto observado (cita textual) En el apartado C. Experiencia del postor, las bases exigen acreditar contrataciones de servicios de consultoría de obra iguales o similares por un monto acumulado de S/ 450 000,00, durante los diez (10) años anteriores a la presentación de ofertas. Fundamento / problema identificado El requisito debe guardar una relación objetiva y razonable con el valor referencial, el alcance y la complejidad del servicio convocado. Su reducción favorecería los principios de libertad de concurrencia y competencia previstos en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N.° 29230, aprobado por Decreto Supremo N.° 038-2026-EF, manteniendo la obligación de acreditar experiencia en servicios iguales o similares. Petitorio: Por lo expuesto, solicitamos al Comité Especial acoger la presente observación y reducir de S/ 450 000,00 a S/ 150 000,00 el monto de experiencia exigido al postor en el apartado C, incorporando esta modificación en las bases integradas. De no acogerse la observación, solicitamos que se exponga el sustento técnico que justifica la necesidad y proporcionalidad del monto de S/ 450 000,00 para este servicio de supervisión.	El Comité Especial de la Municipalidad Distrital de Morales resuelve ACOGER la observación planteada por el participante. En consecuencia, se modifica el monto de experiencia acumulada exigido al postor en el apartado C de los requisitos de calificación, reduciéndolo de S/ 450 000,00 a S/ 160 000,00, valor de costo referencial de supervisión.	Se acoge la observación formulada. En tal sentido, se modifica el Anexo C: Requisitos de Calificación, numeral C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, reduciendo el monto facturado acumulado exigido al postor de S/ 450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil y 00/100 Soles) a S/ 160,000.00 (Ciento Sesenta mil y 00/100 Soles). Por consiguiente, se actualiza la redacción del referido apartado en las Bases Integradas de la siguiente manera: "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 160,000.00 (Ciento Sesenta mil y 00/100 Soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares a la especialidad del objeto de la convocatoria, ejecutados en los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de propuestas."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
PROCESO DE SELECCIÓN N° 004-2026-MDM/CE-OXI

N°	SECCIÓN O PÁGINA DE LAS BASES	PARTICIPANTE	CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN	RESPUESTA	PRECISIÓN DE AQUELLO QUE SE INCORPORA EN LAS BASES INTEGRADAS
2	ANEXO D (Numeral 1.1. Contenido de las propuestas, Documentación de presentación facultativa, acápite a) Factor experiencia en la actividad – Pág. 40 de las bases	INGENIERIA, ARQUITECTU RA Y MAQUINARIA S M B E. I. R. L	Referencia en las Bases: En el numeral 1.1. Contenido de las Propuestas del Anexo D – Presentación de Propuestas, dentro de la documentación de presentación facultativa, el factor Experiencia en la actividad señala que se calificará el monto facturado acumulado por el postor hasta por un máximo de tres (3) veces el valor referencial de la contratación. Fundamento / problema identificado Si bien este monto constituye un tope de experiencia computable para la calificación y no un requisito mínimo para presentar una propuesta, solicitamos revisar su proporcionalidad. Para este servicio, otorgar puntaje por facturación de hasta tres veces el valor referencial podría favorecer a postores de mayor tamaño, aun cuando una facturación equivalente a una vez dicho valor permita acreditar experiencia suficiente en la actividad. La reducción del tope permitiría que más postores compitan por el puntaje del factor en condiciones razonables, conforme a los principios de libertad de concurrencia y competencia del artículo 2 del Reglamento de la Ley N.° 29230, aprobado por Decreto Supremo N.° 038-2026-EF Petitorio: Solicitamos al Comité Especial acoger la observación y modificar el literal a) "Factor experiencia en la actividad" del numeral 1.1 del Anexo D, de modo que el monto facturado acumulado que se considere para la calificación no supere una (1) vez el valor referencial de la contratación.	Pronunciamiento del Comité Especial: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL: En estricta aplicación de los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Transparencia que rigen las contrataciones bajo el mecanismo de Obras por Impuestos (Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 038-2026-EF), el Comité Especial considera pertinente y razonable la solicitud del postor. Con la finalidad de fomentar una mayor participación de postores calificados y promover la competencia efectiva, se aprueba la reducción del tope máximo de calificación a una (1) vez el valor referencial.	En consecuencia, se modifica el Anexo D: Factores de Evaluación (numeral 1.1, literal a), quedando redactado de la siguiente y estricta manera: a) Factor experiencia en la actividad: Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de hasta diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado que no supere una (1) vez el valor referencial de la contratación en materia de consultoría de obras en general.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
PROCESO DE SELECCIÓN N° 004-2026-MDM/CE-OXI

N°	SECCIÓN O PÁGINA DE LAS BASES	PARTICIPANTE	CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN	RESPUESTA	PRECISIÓN DE AQUELLO QUE SE INCORPORA EN LAS BASES INTEGRADAS
3	Anexo D (Numeral 1.1. Contenido de las propuestas, Documentación de presentación facultativa, acápite b) Factor experiencia en la especialidad – Pág. 40 de las bases)	INGENIERIA, ARQUITECTURA Y MAQUINARIA S MB E.I.R.L	Referencia en las Bases: En el numeral 1.1. Contenido de las Propuestas del Anexo D – Presentación de Propuestas, el literal b) Factor experiencia en la especialidad establece que se calificará la facturación acumulada por servicios iguales o similares hasta por un monto equivalente a tres (3) veces el valor referencial de la contratación. Al tratarse de un factor de calificación, corresponde evaluar si ese tope guarda proporción con el alcance del servicio de supervisión convocado. Fundamento / problema identificado: Reconocer facturación de hasta tres veces el valor referencial podría dar una ventaja en el puntaje a postores con contratos de mayor monto, pese a que otros postores acrediten experiencia directamente vinculada con la supervisión, consultoría, inspección o evaluación de maquinaria pesada y vehículos, actividades que las propias bases consideran similares. Reducir el tope a una vez el valor referencial permitiría valorar esa experiencia especializada y favorecer condiciones de competencia, conforme a los principios de libertad de competencia y competencia del artículo 2 del Reglamento de la Ley N.° 29230, aprobado por Decreto Supremo N.° 038-2026-EF. Petitorio Solicitamos al Comité Especial acoger la observación y modificar el literal b) "Factor experiencia en la especialidad", estableciendo que el monto facturado acumulado computable para su calificación sea, como máximo, equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria.	Pronunciamiento del Comité Especial: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL: En atención a los principios de libertad de competencia, competencia y proporcionalidad (Art. 2 del Reglamento de la Ley N.° 29230), este Comité considera razonable ajustar el tope del factor Experiencia en la Especialidad a una (1) vez el valor referencial. Con ello se garantiza valorar idóneamente la experiencia técnica específica de los postores sin favorecer de manera desproporcionada la escala económica de los contratos.	En consecuencia, se modifica el Anexo D: Factores de Evaluación (numeral 1.1, literal b), quedando redactado de la siguiente y estricta manera: b) Factor experiencia en la especialidad: Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo determinado, no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, <i>hasta por un monto máximo acumulado</i> equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria, las cuales deben estar referidas a supervisión de proyectos y/u obras efectuadas en materia de construcción, reparación, mantenimiento de obras iguales o similares al objeto de la Convocatoria que comprenda.

4	Anexo F (11. Requisitos de Proveedor, numeral 11.3. Experiencia del Postor – Pág. 52 de las bases)	INGENIERIA, ARQUITECTURA Y MAQUINARIAS M.B.E.I.R.L.	Referencia en las bases: En el Anexo F – Términos de Referencia, numeral 11. Requisitos del proveedor, acápite 11.3. Experiencia del postor, se exige acreditar un monto facturado acumulado de S/ 450 000,00 por servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, ejecutados durante los diez (10) años anteriores a la presentación de ofertas. Fundamento / problema identificado: Este monto debe revisarse en función del alcance y la complejidad del servicio de supervisión. Mantenerlo sin una justificación objetiva podría restringir la participación de postores que sí cuentan con experiencia en los servicios que las propias bases reconocen como similares. La reducción propuesta a S/ 150 000,00 permitiría acreditar capacidad mediante contrataciones pertinentes y favorecería los principios de libertad de concurrencia y competencia previstos en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N.° 29230, aprobado por Decreto Supremo N.° 038-2026-EF. Además, el monto de este numeral debe ser coherente con el apartado C. Experiencia del postor de las bases, respecto del cual se ha formulado la misma observación. De acogerse la reducción en uno de ellos, corresponde modificar ambos para evitar requisitos contradictorios. Petitorio: Solicitamos al Comité Especial acoger la presente observación y modificar el primer párrafo del numeral 11.3 del Anexo F, así como el requisito concordante del apartado C, estableciendo en ambos un monto facturado acumulado de S/ 150 000,00 (ciento cincuenta mil con 00/100 soles) para acreditar la experiencia del postor.	En atención a los principios de libertad de concurrencia, competencia y proporcionalidad (Art. 2 del Reglamento de la Ley N.° 29230), y guardando la debida congruencia con lo resuelto en el apartado C de los Requisitos de Calificación, este Comité considera adecuado ajustar el monto facturado acumulado exigido a S/ 160 000,00. Esta modificación evita exigencias desproporcionadas y elimina contradicciones normativas en el contenido de las Bases.	Se modifica el numeral 11.3 del Anexo F (Términos de Referencia) y se armoniza con el apartado C del Anexo C (Requisitos de Calificación), reduciendo el monto facturado acumulado mínimo para la acreditación de la experiencia del postor de S/ 450 000,00 a S/ 160 000,00 (ciento sesenta mil con 00/100 soles). Texto modificado en las Bases Integradas: “El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 160 000,00 (ciento sesenta mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares a la especialidad del objeto de la convocatoria, ejecutados en los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de propuestas.”
---	--	---	--	--	---

5	Numeral 3.4 Garantías de Fiel Cumplimiento – Pág. 26.	INGENIERIA, ARQUITECTURA Y MAQUINARIAS MB E.I.R.L	Referencia en las Bases: De la revisión de las Bases (numeral 3.4), se establece textualmente que «En caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago [...]» En ese sentido, y con el fin de tener reglas claras e incuestionables para el perfeccionamiento del contrato Consulta ¿Confirma la Entidad que, si el postor adjudicatario de la buena pro acredita su condición de micro o pequeña empresa y opta por la retención prevista en las bases, podrá constituir la garantía de fiel cumplimiento sin presentar carta fianza, mediante la retención de un monto equivalente al diez por ciento (¿10 %) del contrato original, aplicada de forma prorrateada durante la primera mitad del número total de pagos contractuales?	PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ ESPECIAL: ACOGA LA CONSULTA. De la revisión de las Bases y del marco normativo aplicable, en particular el numeral 78 del Reglamento de la Ley N.° 29230, se advierte que: • La normativa vigente establece disposiciones específicas respecto a las garantías de fiel cumplimiento, incluyendo un tratamiento diferenciado para las micro y pequeñas empresas (MYPE). • En ese sentido, el numeral 78.2 dispone expresamente que, cuando la Entidad Privada Supervisora adjudicada tenga la condición de MYPE, podrá optar por un mecanismo alternativo de garantía consistente en la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato, en lugar de presentar carta fianza. • Dicho mecanismo tiene como finalidad promover la participación de las MYPE, en concordancia	En la etapa de integración de bases, se incorporará la siguiente precisión: En el caso que la Entidad Privada Supervisora adjudicada tenga la condición de micro o pequeña empresa (MYPE), podrá optar, conforme a lo dispuesto en el numeral 78.2 del Reglamento de la Ley N.° 29230, por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, mediante retención que efectuará la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a su devolución a la culminación del contrato, de corresponder.
---	--	--	--	--	---

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
PROCESO DE SELECCIÓN N° 004-2026-MDM/CE-OXI

con los principios de:
o Libertad de
concurrencia,
o Igualdad de trato, y
o Transparencia,
que rigen el
mecanismo de Obras
por Impuestos.
En ese contexto,
corresponde precisar
expresamente en las
Bases la aplicación de
dicho beneficio, a fin
de evitar
interpretaciones
restrictivas y garantizar
condiciones claras para
los postores.